

por ser las resoluciones impugnadas conformes a Derecho, y que, en consecuencia, no hay lugar a la condena de reposición en el citado puesto de trabajo ni a la nulidad por defectos formales del expediente ni a la declaración de obligación de indemnizar por la Administración; sin hacer imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9661

ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.028/1991, promovido por don Emilio Valdés Díaz y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.028/1991, en el que son partes, de una, como demandantes don Emilio Valdés Díaz y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por los recurrentes ante el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 23 de enero de 1991, sobre revisión de pensiones complementarias de jubilación del extinto Cuerpo del Magisterio Nacional con cargo a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Dávila Sánchez, en representación de don Emilio Valdés Díaz y el resto de los recurrentes designados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por los recurrentes ante el Ministerio para las Administraciones Públicas con fecha 23 de enero de 1991 tendente a que les fueran revisadas sus pensiones complementarias de jubilación con cargo a MUFACE incrementándolas en la cantidad que corresponda al computar los trienios que devengaron en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, con arreglo al coeficiente 3,6 en lugar del 2,9 como se les viene efectuando, debemos declarar y declaramos dicha Resolución disconforme con el Ordenamiento Jurídico, anulándola y reconociendo el derecho de los demandantes a que se proceda a la revisión en los términos que interesan, pero fijando como fecha de efectos de este derecho el día primero del mes siguiente a la fecha de entrada de su solicitud de revisión en las oficinas del Ministerio para las Administraciones Públicas (en concreto desde el día primero del mes de febrero de 1991).

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22).—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9662

ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 462/1991, promovido por don Alejandro Granja Otero y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 462/1991, en el que son partes, de una, como demandantes, don Alejandro Granja Otero y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la reclamación dirigida al Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo de 1990, en petición de indemnización por daños y perjuicios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la alegación de prescripción invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo 462/1991, seguido a instancias de don Alejandro Granja Otero, doña María Angeles Albiñana Gayán, doña Josefa Mendieta Peñalosa, doña Emilia Azpiroz Irazusta, don Angel Martínez Ruiz Olalde, representados legalmente por don José Manuel Dávila Sánchez, contra la reclamación dirigida al Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo de 1990, en petición de indemnización de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

9663

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre gestión del programa puntos de información cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Convenio sobre gestión del programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Secretaria general Técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE GESTION DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid a 10 de marzo de 1995, se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura y el excelentísimo señor don Santiago Moreno González, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).